

Radicación: 449/2012

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA <jgzi73@hotmail.com>

Miércoles 12/04/2023 1:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

RECURSO AUTO APRUEBA COSTAS.pdf;

Doctor

VICTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Enviado por correo electrónico

Referencia: ORDINARIO DE SIMULACIÓN

Demandantes: FELIPE MILLAN NARANJO Y OTROS

Demandadas: ANGELA HELENA ARANGO ARRIAGA Y OTROS

Radicación: 449/2012

Cordial saludo.

De manera comedida lo adjunto para su trámite correspondiente.

Atentamente.

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA

C.C. No. 94.397.917 de Cali

T.P. No. 96.487 del C.S.J.



Centro Profesional de Derecho

Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza

Abogado - Asesor - Consultor

Calle 23N # 6AN-17 Oficina 604

☎ 57 (2) 6616120 📱 3155742232

juan.zapata@isazazapataabogados.com

Santiago de Cali

Doctor
VICTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Enviado por correo electrónico

Referencia: ORDINARIO DE SIMULACIÓN
Demandantes: FELIPE MILLAN NARANJO Y OTROS
Demandadas: ANGELA HELENA ARANGO ARRIAGA Y OTROS
Radicación: 449/2012

Cordial saludo.

En calidad de apoderado del extremo demandado y en atención a su Auto fechado el 28 de marzo pasado, notificado por Estado el día 31 siguiente, a través del cual se APRUEBA la liquidación de Costas efectuada por la Secretaría, **con sumo respeto** interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del numeral 1. del precitado pronunciamiento, fundados en lo que se pasa a exponer:

1.- CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS PRELIMINARES:

*"Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó y a la que le deben ser reintegrados, pues se supone que debe salir indemne del proceso....."*¹

"Se ha destacado que dentro del concepto de costas esta incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los

¹ Pag.1070, Código General del Proceso, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, 2019, Dupre Editores.

honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad.

Esa fijación de agencias en derecho es privativa del juez, quien no goza, como pudiera pensarse, de una amplia libertad en materia de su señalamiento, debido a que debe orientarse por los criterios contenidos en el numeral 4 del artículo 366 que le imponen el deber de guiarse por "las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura" que están previstas en los acuerdos 1887 y 2222 de 2003².

Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es más amplia y podrá "sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas" realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte....."³

2.- DE LO ACONTECIDO CON EL PROCESO Y EL LITIGIO:

Comenzando el año 2013, se presentó la demanda que abrió camino al presente asunto, conociéndola inicialmente el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, Despacho ante el cual transitó el proceso con diversas actuaciones, causa judicial que descendió posteriormente, corriendo el mes de agosto de 2018, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, frente al cual también se desarrollaron otras sendas actuaciones, incluida una acumulación de procesos.

Finalmente, el trámite, en virtud del fenómeno del Desistimiento Tácito, terminó a mediados del pasado mes de febrero de 2023.

Nos encontramos entonces frente a un litigio que ha durado más de DIEZ (10) años, que aún, como se ve, no se cierra, valga decirlo, contentivo de MEDIDAS

² Hoy ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

³ Pag.1082, Código General del Proceso, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, 2019, Dupre Editores.

CAUTELARES pedidas, decretadas y practicadas, determinándose en el libelo de demanda, acápite cuantía, MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) (ventilándose inclusive suma superior a esta en el interregno del trámite), el que ha exigido un extenso y juicioso trabajo en su defensa, de cara a la densidad y complejidad de los hechos y pretensiones planteadas.

Luego entonces, no se compadece la cuantificación de las AGENCIA EN DERECHO que ha efectuado el Despacho, para incorporarlas en la liquidación de costas que se está APROBANDO, con la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada como con las circunstancias especiales que lo han rodeado, si en cuenta se tiene lo expuesto preliminarmente.

Y es que según el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, las tarifas de Agencias en Derecho para PROCESOS DECLARATIVOS, en primera instancia, de mayor cuantía, oscilan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, contemplación que lejos se avizora de cara a lo fijado por Su Señoría.

Ahora bien, resulta de altísima importancia mencionar que, frente al surgimiento del DESISTIMIENTO TÁCITO en este litigio, en momento alguno se desnaturaliza la génesis del concepto AGENCIAS EN DERECHO, pues la ley así no lo establece; como si lo anterior fuera poco, igual el proceso ha durado más de DIEZ (10) AÑOS.

3.- NUESTRA PETICIÓN:

Rogamos al Señor Juez:

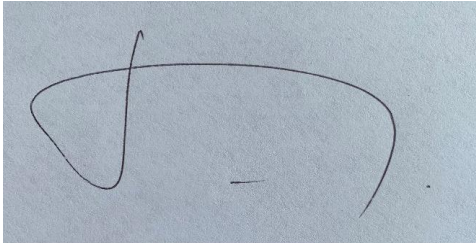
3.1- REPONGA para MODIFICAR el numeral 1. del AUTO que se reprocha, dándole aplicación al artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, fijándose, en consecuencia, AGENCIAS EN DERECHO consonantes con la normatividad vigente;

3.2.- En defecto de lo anterior, concédase la ALZADA pedida.

Renunciamos a notificación y ejecutoria de auto favorable y al resto de términos.

CENTRO PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA
Abogado – Consultor - Conciliador en Derecho
Especialista en Derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia
Universidad Externado de Colombia

Atentamente.

A handwritten signature in dark ink on a light blue background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left, followed by a horizontal stroke, and ending with a curved line on the right.

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA
C.C. No. 94.397.917 de Cali
T.P. No. 96.487 del C.S.J.

